República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-16045122-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-138939002-APN-SGASAD#TFN;“MOLFINO HERMANOS S.A.”

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **EX-2023-138939002-APN-SGASAD#TFN,** caratulado **“MOLFINO HERMANOS S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación**”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma Molfino Hnos S.A., por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2023-178-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada en el expediente SIGEA 19144-11584-2019 por medio de la cual se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $ 141.960,48, pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación en relación al PE N° 18 088 EC01 008750 B. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución apelada y se ordene la devolución de los derechos de exportación abonados indebidamente, con expresa imposición de costas a la demandada.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Analiza los antecedentes normativos que dieron lugar a la fijación de los derechos de exportación. Cita abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara del fuero. Plantea la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- Que se declara la causa de puro derecho, se elevan los autos a la Sala G y se pasan a sentencia.

IV.- Que la Actuación N° 19144-11584-2019 se inicia el 18/09/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación abonados por el PE Nº 18 088 EC01 008750 B, por la suma de $ 141.960,48 (fs. 1/3). A fs. 7/9 obra copia del citado permiso de embarque. A fs. 10 informan que desglosaron el PE 18 088 EC01 008750 B para remitirlo a depositario fiel. A fs. 11 se le otorgó el trámite de Recurso de repetición del art. 1068 del Código

Aduanero. A fs. 12 luce formulario de resumen de devolución cargada. A fs. 13 obra el traslado a Sección Inspección Simultánea (AD GDEH). A fs. 14 obra print de pantalla del Sistema Informático Malvina de consulta declaración detallada. A fs. 15. luce print de pantalla del Sistema Informático Malvina sobre consulta presupuesto general. A fs. 16 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 17 obra el formulario sobre afectación de depósitos en Scta. María. A fs. 18 luce print de pantalla del Sistema Informático Malvina sobre consulta de una liquidación. A fs. 19/20 luce el Informe 72/20 S.I.S. (AD GDEH). A fs. 22/23 se emite el Dictamen IF-2023-02646984-AFIP-OITOADGDEH#SDGDAI.

A fs. 24/25 se dicta la Resolución RESOL-2023-178-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI apelada en autos. A fs. 26 luce el SICNEA de dicha resolución.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examinen son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"** (EX-2020-24600163- APN- SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales **ACORDARON** fijar la siguiente doctrina legal:

*"**ARTICULO 1°.-** El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

***ARTICULO 2°.-** El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

***ARTICULO 3°.-** No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".*

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al PE Nº 18 088 EC01 008750 B, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, voto por:

1.- Confirmar la Resolución RESOL-2023-178-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-11584-2019.

2.- Costas por su orden.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE:

1.- Confirmar la Resolución RESOL-2023-178-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-11584-2019.

2.- Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, envíese a Guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Miguel N. Licht, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.02.13 13:12:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.13 15:16:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 15:16:26 -03:00